

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1129 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Daniel Tapia de la Puente;
Director Administrativo Subrogante, don Emiliano Rojas Esquivel;
Director de Comercio Exterior Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Presidente de la Comisión de Multas,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Proposiciones de sanciones por infracción a normas de comercio exterior - Memorandum N°s. 102 y 103 de Contabilidad.

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que en conformidad a lo solicitado en la Sesión anterior, daba a conocer al Comité lo siguiente:

Estado de Multas al 31.1.77.

	<u>N° Multas</u>	<u>Valor Multas</u>
Multas aplicadas desde el 1.7.75 al 31.12.76	1.104	US\$ 2.144.591,69
Multas aplicadas en el mes de enero de 1977	74	US\$ 203.156.--
TOTAL MULTAS APLICADAS	<u>1.178</u>	<u>US\$ 2.347.747,69</u>
TOTAL MULTAS CANCELADAS	736	US\$ 963.401,87
Multas canceladas al contado	<u>697</u>	<u>US\$ 399.012,16</u>
Multas canceladas con convenio de pago	<u>39</u>	<u>US\$ 564.389,71</u>
TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO	251	US\$ 636.476,50
TOTAL MULTAS PENDIENTES DE PAGO	191	US\$ 747.869,32
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	<u>97</u>	<u>US\$ 230.842.--</u>
Multas con Solicitud de Reconsideración en Trámite	<u>34</u>	<u>US\$ 110.464,41</u>
SALDO NETO DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO	<u>60</u>	<u>US\$ 406.562,91</u>
SUMA	1.178 =====	US\$ 2.347.747,69 =====

OBSERVACIONES:

- 1.- Del saldo neto de multas pendientes de pago US\$ 144.660,27 se encuentran en cobranza judicial;
- 2.- Del saldo neto de multas pendientes de pago US\$ 145.968,55 corresponden a operaciones D.L. N° 110 y 176 y de éstas US\$ 113.499,63 se encuentran en cobranza judicial;
- 3.- En el saldo neto de multas pendientes de pago se incluyen US\$ 115.938.- que corresponden a una operación de la [REDACTED] (Sesión N° 1035 del 21.12.75).

Asimismo, el señor Rodríguez dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión de Multas, explicando que algunas de ellas corresponden a personas que se acogieron al acuerdo de Sesión N° 1112 en virtud del cual se facultó a la Gerencia de Comercio Exterior para cursar, liberados de depósito previo, los Registros de Importación de automóviles usados que se encontraban ingresados al país bajo un régimen suspensivo de derechos, siempre que el Registro se presentara hasta el 31 de enero de 1977 inclusive y previo pago de multa equivalente al 10% del valor CIF de la importación.

Luego de las explicaciones proporcionadas por el señor Rodríguez, y consideradas las proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y resolvió en consecuencia lo siguiente:

- 1°) Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas que se acogieron al citado acuerdo de Sesión N° 1112:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
491865	[REDACTED]	1230	286.-
491728	[REDACTED]	1231	400.-
492277	[REDACTED]	1232	409.-
490899	[REDACTED]	1233	449.-
492051	[REDACTED]	1234	493.-
492182	[REDACTED]	1235	654.-
492237	[REDACTED]	1236	351.-
492399	[REDACTED]	1237	388.-
491905	[REDACTED]	1238	486.-
496185	[REDACTED]	1239	401.-
491686	[REDACTED]	1240	492.-
491767	[REDACTED]	1241	249.-
491903	[REDACTED]	1242	344.-
491587	[REDACTED]	1243	276.-
491500	[REDACTED]	1244	142.-
491549	[REDACTED]	1245	338.-
491781	[REDACTED]	1246	543.-
491687	[REDACTED]	1247	429.-
491782	[REDACTED]	1248	422.-
492921	[REDACTED]	1249	419.-
491148	[REDACTED]	1250	333.-
491149	[REDACTED]	1251	510.-
491141	[REDACTED]	1252	393.-
491061	[REDACTED]	1253	1.028.-
490985	[REDACTED]	1254	524.-

[Handwritten signature]

2°) Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores por haber infringido las normas sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
491524		1255	175.-
486905		1256	63.-
488566		1257	64.-
488564		1258	50.-
488565		1259	64.-
492902		1260	50.-
013377		1261	50.-
491939		1262	63.-
492562		1263	50.-
473728		1264	144.-
482518		1265	50.-
482519		1266	118.-
482516		1267	50.-
487193		1268	174.-
460477		1269	71.-
457622		1270	50.-
474512		1271	50.-
460282		1272	50.-
457341		1273	91.-
467450		1274	256.-
481956		1275	72.-
473923		1276	52.-
471194		1277	52.-
458851		1278	111.-
467837		1279	50.-

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, serán canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

2 - Proposiciones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a su Sesión N° 98.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta a continuación de las proposiciones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, correspondientes a su Sesión N° 98 celebrada el día 3 de febrero en curso.

El señor Sergio de la Cuadra se preocupó nuevamente del problema de Petroquímica Dow S.A. tratado en la Sesión anterior y reiteró lo solicitado a la Dirección de Comercio Exterior en el sentido de que se comunique con los personeros de esa firma a fin de establecer si sus operaciones pueden comercializarse en 210 días y solucionar así su situación.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

- 1°) Aplicar a [REDACTED]; [REDACTED] multa N° 1280 por US\$ 596.- por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 112897.
- 2°) Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 4.750.- correspondiente al valor de la exportación amparada por Registro N° 39653 de Valparaíso, previo pago de multa N° 1281 equivalente al 200% del valor moroso, esto es, US\$ 9.500.-
- 3°) Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 200,89 correspondiente al valor de la exportación amparada por Registro N° 39612 de Valparaíso, previo pago de multa N° 1282 equivalente al 200% del valor no retornado, esto es US\$ 402.-
- 4°) Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas que habían sido aplicadas a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
108837	[REDACTED]	215	117.-
109120	[REDACTED]	216	132.-
100751	[REDACTED]	217	145.-
108665	[REDACTED]	218	59.-
108666	[REDACTED]	219	140.-
125804	[REDACTED]	1044	70.-
16447 "CC"	Empresa Nacional de Minería	1064	62.-
117881	[REDACTED]	1120	54.-
119638	[REDACTED]	1100	1.268.-

- 5°) Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos de indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
121566	[REDACTED]	209	64.-
119201	[REDACTED]	1087	60.-
127287	[REDACTED]	1119	212.-
122765	[REDACTED]	207	263.-
122765	[REDACTED]	206	263.-
.-	[REDACTED]	225	3.038.-
109359	[REDACTED]	1098	3.859.-

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago y se canalizarán a través de la Unidad de Multas según el sistema habitual.

3 - Señor Guillermo Greene P. - Comisión de servicio al exterior - Memorandum N° 39 de la Dirección Administrativa.

El señor Emiliano Rojas sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la resolución de comisión de servicio al exterior N° 214 del 10 de febrero en curso del señor Guillermo Greene P., a Washington y Nueva York, para asistir a firma de Convenios con Bancos Extranjeros y A.I.D., desde el 14 al 24 de febrero del presente año, aproximadamente.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó la resolución de comisión de servicio señalada.

4 - Señor Eduardo Vial Cox - Presentación de renuncia - Memorandum N° 40 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Emiliano Rojas dió cuenta de la renuncia presentada por el funcionario grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos, señor Eduardo Vial Cox, quien ingresó a la Institución el 1° de octubre de 1975.

El Comité Ejecutivo tomó nota y aceptó la renuncia presentada por el señor Eduardo Vial Cox, con fecha 28 de febrero de 1977, sin derecho a indemnización.

5 - Señores Horacio Chaparro A. y Jorge Rivera Nelson - Prórroga comisión de servicio en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 41 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Emiliano Rojas informó de una solicitud formulada por el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras al Presidente de esta Institución, para que prorrogue por 6 meses la comisión de servicio en esa Superintendencia de los señores Horacio Chaparro A. y Jorge Rivera N.

El Comité Ejecutivo en atención a lo anterior, acordó prorrogar por seis meses la comisión de servicio que cumplen en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras los señores Horacio Chaparro A. y Jorge Rivera N., debiendo reintegrarse a esta Institución el 13 de agosto de 1977.

6 - Señor Samuel Arancibia L. - Presentación renuncia - Memorandum N° 42 de la Dirección Administrativa.

El señor Emiliano Rojas dió cuenta de la renuncia presentada por el funcionario de la Planta Profesionales y Técnicos, señor Samuel Arancibia L., quien ingresó a la Institución el 1° de febrero de 1974, en el grado 2.

El Comité Ejecutivo tomó nota y aceptó la renuncia presentada por el señor Samuel Arancibia L., con fecha 31 de marzo de 1977, sin derecho a indemnización.

7 - Normas sobre utilización de vehículos del Banco y cuotas de combustibles.

El Comité Ejecutivo adoptó las siguientes normas sobre utilización de vehículos del Banco y cuotas de combustibles:

- 1° Los miembros del Comité Ejecutivo y el Fiscal, tendrán derecho al uso de un automóvil proporcionado por el Banco con su respectivo conductor, y al consumo de bencina correspondiente para el cumplimiento de sus funciones.
- 2° Los Directores tendrán derecho, asimismo, al uso de automóviles del Banco, los que les serán asignados y entregados para el desempeño de su cargo, sin conductor. A estos funcionarios se les entregará, además, una cuota mensual de 200 litros de bencina.
- 3° El mantenimiento y reparaciones de los vehículos asignados a los funcionarios indicados en los puntos anteriores, será de cargo del Banco Central.
- 4° A los Gerentes y Sub Gerentes se les proporcionará una cuota de 200 litros de bencina mensualmente; y a los médicos del Banco una cuota de 100 litros de bencina al mes para cubrir sus visitas domiciliarias.

8 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 101/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 7 y el 11 de febrero de 1977:



la última que vencía el 8 del presente mes, se estipuló que si CORFO recibía antes de esa fecha el préstamo del Bank of Nova Scotia con el cual se comprometía a cancelar la deuda a este Organismo, debería hacerlo de inmediato. Agregó que CORFO ha hecho presente que aún no ha podido finiquitar la obtención del préstamo del Bank of Nova Scotia y ha solicitado por tanto una nueva prórroga de 30 días del crédito de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder a la Corporación de Fomento de la Producción, una prórroga de 30 días para el crédito de US\$ 10.000.000.- concedido el 12 de julio de 1976, quedando por lo tanto su vencimiento con fecha 9 de marzo de 1977.

Se mantendrá la tasa de interés del LIBO recargada en tres puntos.

En caso de que se recibiera el préstamo del Bank of Nova Scotia, Canadá, con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga, CORFO deberá cancelar de inmediato esta obligación con el Banco Central de Chile.

11 - Refinanciamiento crédito que le otorgue el sistema bancario - Memorandum N° 101/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 3 del presente, el señor Ministro de Economía ha solicitado se conceda a la [redacted], un crédito por el equivalente de US\$ 827.500.- a cinco años plazo, sujeto a un calendario de entrega. Señaló que esta petición se fundamenta en el Oficio N° 164 del Ministerio de Hacienda dirigido al Presidente de esta Institución, en el cual se hace presente que al analizar la situación financiera de la citada Corporación se ha determinado un déficit de US\$ 1.800.000.- por lo que esa Secretaría de Estado le autoriza la contratación de un crédito refinanciado en este Organismo, hasta por el equivalente en moneda nacional de dicho déficit, a cinco años plazo con dos de gracia y con el interés corriente bancario.

Al respecto, el señor Tapia recordó que en Sesión N° 1126, se ratificó un crédito otorgado a [redacted] a través del [redacted], por \$ 7.600.000.- en las condiciones financieras ya citadas, que fué solicitado por el Ministerio de Economía por las mismas razones ya señaladas y que también está incluido en el crédito de US\$ 1.800.000.- autorizado por el Ministerio de Hacienda. Señaló el señor Tapia que el programa que se estableció para la entrega de los \$ 7.600.000.- fué el siguiente:

- Enero \$ 5.600.000.-
- Febrero \$ 1.000.000.-
- Marzo \$ 1.000.000.-

Agregó que, por otra parte, en Sesión N° 1116 se ratificó otro crédito otorgado a la [redacted], esta vez a través del [redacted], por la suma de \$ 1.000.000.- que fué solicitado por el Ministerio de Economía a 15 meses plazo con 6 de gracia, lo cual fué reducido por el Comité Ejecutivo

a 90 días, señalando que su renovación sólo sería posible si esa Secretaría de Estado señalaba claramente cual sería la política para solucionar la situación de ese Canal de Televisión.

Indicó el señor Tapia que como lo anterior se produjo antes del análisis de la situación financiera de la [REDACTED] que determinó el déficit, se conversó con el Asesor del señor Ministro de Economía, don Jorge Misle, quien manifestó que el crédito de \$ 1.000.000.- se solicitó por las mismas razones expuestas, pero por estar ya otorgado no se consideró en el déficit de US\$ 1.800.000.- y que por este motivo era conveniente renovar el plazo de 90 días hasta enterar los 15 meses propuestos inicialmente, añadiendo que estos créditos se cancelarán con un aporte especial a [REDACTED] que se está estudiando, pero no se puede precisar aún la fecha de su materialización.

Manifestó el señor Tapia que a raíz de lo anterior traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se autoriza el refinanciamiento del crédito de que se trata.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y acordó autorizar el refinanciamiento del crédito por el equivalente a US\$ 827.500.- que otorgue el sistema bancario a la [REDACTED] 5 años plazo, con dos de gracia, y pago en cuotas trimestrales iguales.

El crédito se concederá al margen de las colocaciones controladas y con el siguiente programa de entrega de los recursos:

- 21.2.77	US\$ 104.000.-
- 15.3.77	US\$ 578.000.-
- 10.4.77	US\$ 83.000.-
- 10.5.77	US\$ 62.500.-
	<hr/>
	US\$ 827.500.-
	=====

El refinanciamiento estará afecto a una tasa del 12% anual a pagar se trimestralmente sobre capital y reajuste y se considerará por el contra valor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega de los recursos.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo modificar la resolución adoptada en su Sesión N° 1116 en el sentido de que el crédito por \$ 1.000.000.- concedido a [REDACTED] el [REDACTED] con refinanciamiento de este Banco Central, será a 15 meses plazo, con 6 meses de gracia.

12 - Empresa Nacional del Carbón S.A., ENACAR - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 101/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia señaló que por carta del 2 de febrero en curso, el señor Ministro de Economía solicitó se otorgara un crédito a 180 días por la suma de \$ 5.000.000.- a la Empresa Nacional del Carbón S.A. Manifestó que atendiendo esta petición la Dirección a su cargo efectuó la

licitación a los bancos, adjudicándose el crédito el [REDACTED] que ofreció recargar en un 0,20% la tasa de refinanciamiento del Banco Central que en este caso es de un 12% anual, por tratarse de un crédito reajutable. Solicitó por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 5.000.000.- a 180 días concedido por el [REDACTED] a ENACAR S.A.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse sobre capital y reajustes en forma trimestral.

- 13 - [REDACTED] - Inversión de equivalente de US\$ 2.000.000.- en Bonos del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L.N° 600 de 1974 - Memorandum N° 101/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor Daniel Tapia recordó que en Sesión N° 1113 se acordó, con el objeto de posibilitar el establecimiento de una sucursal del [REDACTED], otorgar a ese Banco un préstamo por US\$ 2.000.000.- para que enterara en parte el capital en pesos exigido por las normas vigentes para tal efecto. Señaló el señor Tapia que dicho préstamo fué concedido a 5 años plazo y sin intereses, de acuerdo a los términos del contrato suscrito entre este Banco Central y el [REDACTED] el 7 de diciembre de 1976. Además que en el N° 6° del citado contrato se estipuló que: "El deudor se compromete tan pronto interne y convierta a pesos el capital asignado a su Sucursal en Chile, a invertir el equivalente de US\$ 2.000.000.- en Bonos del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L.N° 600 de 1974, creados en Sesión N° 1039 del 14 de enero de 1976".

Al respecto expresó el señor Tapia que con fecha 13 de diciembre de 1976 el Departamento de Administración de Divisas, dió curso a la liquidación de los US\$ 2.000.000.- al tipo de cambio de \$ 16,95 vigente ese día, y el día 14 del mismo mes informó al Gerente de Mercado de Capitales que se encontraba a su disposición la suma de \$ 33.900.000.- para llevar a efecto la compra de US\$ 2.000.000.- en Bonos del Banco Central de Chile D.L.N° 600. Añadió que la operación se perfeccionó contablemente el día 15 de diciembre de 1976, por lo cual se solicitó la autorización del señor Gerente General Subrogante para contabilizarla al tipo de cambio de \$ 16,95 por dólar, aprobación que consta en los traspasos respectivos. El señor Tapia solicitó por tanto la conformidad del Comité.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para la venta de US\$ 2.000.000.- al tipo de cambio de \$ 16,95 efectuada con fecha 15 de diciembre de 1976 al [REDACTED] para la adquisición de Bonos Dólares D.L. 600.

- 14 - Normas de crédito especial para productores de papas - Memorandum N° 101/9 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida el señor Daniel Tapia expresó que con motivo del problema surgido con los productores de papas de La Serena, quienes a raíz de la

sequía que afectó a esa zona, se han visto imposibilitados para cancelar el crédito agrícola, la Dirección a su cargo ha preparado un proyecto destinado a abrir una línea de refinanciamiento para un crédito especial para productores de papas, similar a la de los pequeños productores de trigo, el cual trae a consideración del Comité Ejecutivo. El señor Tapia señaló que hay varias líneas de refinanciamiento abiertas por organismos internacionales, que están condicionadas a que los créditos se otorguen a pequeños productores, como es el caso del crédito de la Agencia Internacional para el Desarrollo que va a empezar a operar este año y el crédito BIRF 1119, y por lo tanto el 100% del dinero empleado en créditos como el propuesto en esta oportunidad puede ser cargado a esas líneas.

El señor Alvaro Bardón consultó si no habría problemas al cargar estos créditos a dichas líneas, indicando la señora María Elena Ovalle que la única limitación que tienen se refiere a que los fondos se destinen a pequeños productores, es decir que exploten hasta 6 hectáreas básicas de riego, y en consecuencia se podrían aplicar los fondos de AID a este crédito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó abrir una línea de refinanciamiento para un Crédito Especial para productores de Papas. Las condiciones del refinanciamiento se establecen en los siguientes términos:

NORMAS DEL CREDITO ESPECIAL PARA PRODUCTORES DE PAPAS

- 1° Esta línea de crédito será refinanciada en un 100% por el Banco Central, con una tasa de interés de un 12% anual sobre capital reajustado.
- 2° Tendrán acceso a esta línea los productores de papas que cumpliendo con los requisitos señalados más adelante hayan obtenido Crédito Agrícola por Pauta durante la temporada agrícola 1976/1977.
- 3° El crédito especial para productores de papas tendrá como plazo máximo un año.
- 4° Este crédito se concederá bajo la modalidad reajutable con amortizaciones iguales cada 6 meses de capital reajustado más intereses.
- 5° La tasa de interés de cargo del usuario será pactada entre éste y las instituciones financieras que le otorguen el crédito.
- 6° Monto del crédito.
 - a) Para cada usuario, esta línea de crédito no podrá ser superior al 80% de las deudas contraídas, más los intereses devengados a la fecha de vencimiento, para la producción de papas durante la temporada 1976/1977 bajo la modalidad de Crédito Agrícola por Pauta.
- 7° Requisitos que deben cumplir los beneficiarios.
 - a) Ser pequeño agricultor. Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por pequeño agricultor aquel que explota un predio agrícola cuya extensión de terreno no exceda de cinco hectáreas básicas de riego.

- b) Haber obtenido un Crédito Agrícola por Pauta para la temporada agrícola 1977/1977 destinado en un 50% o más a financiar la producción de papas.

8° Forma de operar.

Al vencimiento del Crédito Agrícola por Pauta, temporada 1976/1977 o a más tardar al 30 de abril de 1977, el agricultor que desee usar esta línea de crédito deberá cancelar el 20% del Crédito Agrícola por Pauta concedido para financiar la producción de papas en la temporada mencionada.

- 9° La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirán a las instituciones financieras las instrucciones correspondientes para la operatoria de este crédito.

15 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Reprogramación deudas con este Banco Central - Memorandum N°101/10 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que a petición del señor Ministro de Economía, la Dirección a su cargo ha estado considerando una solicitud de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para la reprogramación de las deudas que mantiene con este Banco Central. Señaló el señor Tapia que el monto de las deudas alcanzaba al 31 de diciembre pasado aproximadamente a la suma de US\$ 73.000.000.-, de los cuales, US\$ 37.000.000.- corresponden a obligaciones en moneda nacional y US\$ 36.000.000.- a obligaciones en moneda extranjera. Indicó que la proposición de la empresa es que se le permita diferir el pago de estas deudas y comenzar a servir las en el año 1979 en cuotas crecientes hasta el año 1983, en atención a que su planta de pellets será puesta en marcha a comienzos del años 1978 de modo que generará ingresos que le permitirían cubrir sus compromisos a partir del año 1978. Agregó que todos los antecedentes que respaldan dicha proposición, han sido calificados por el Ministerio de Economía y la Dirección a su cargo, concluyéndose que representan una alternativa real de pago para la empresa, y que por tal motivo recomienda aceptar la reprogramación en las condiciones establecidas en el proyecto que somete a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo, prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia para la reprogramación de las deudas de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., resolviendo por tanto lo siguiente:

- 1° La deuda en moneda nacional será reajutable y generará un interés del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.
- 2° Su amortización se realizará en cuotas trimestrales con vencimiento la primera en febrero del año 1979 y la última en noviembre del año 1983.
- 3° En los años 1977 y 1978 sólo se cancelarán intereses en forma trimestral sobre capital y sus reajustes, a partir de mayo de 1977.
- 4° La deuda en moneda extranjera estará afecta a la tasa del Prime Rate más 3 puntos a pagarse trimestralmente.

- 5° Su amortización se realizará en cuotas semestrales con vencimiento la primera en mayo de 1979 y la última en noviembre de 1983.
- 6° En los años 1977 y 1978 sólo se cancelarán intereses trimestralmente sobre el capital, a partir de mayo de 1977.
- 7° Se capitalizarán todos los intereses devengados y no cancelados por la empresa a la fecha de la reprogramación.

La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público queda facultada para implementar esta resolución.

Asimismo, acogiendo una proposición del señor Bardón, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que conjuntamente con Fiscalía y la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, estudien el procedimiento para la documentación de esta reprogramación, con el objeto de ver la posibilidad de que dicha documentación sea negociable.

16 - Sr. [REDACTED] - Información de Fiscalía sobre denuncias Ley N° 15.192 - Memorandum N° 23080 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que dando cumplimiento al acuerdo de Sesión N° 1047 en virtud del cual se le facultó para resolver en cada caso si procede que esta Institución se haga parte de las denuncias recibidas por infracción a la Ley N° 15.192, daba cuenta al Comité que en período comprendido entre el 5 de enero de 1977 a la fecha, la única denuncia presentada a este Banco Central es la que afecta al señor [REDACTED], a quien se sorprendió en el momento de viajar por vía aérea portando una cantidad considerable de divisas en efectivo y documentos, aparte que además, llevaba cartas e instrucciones que hacen presumir que el señor [REDACTED] se encontraba dedicado a perfeccionar la evasión de capitales desde el país al extranjero.

Agregó que oportunamente la Fiscalía dedujo querrela criminal en contra del señor [REDACTED], atendida la gravedad de los antecedentes aludidos en el parte N° 26 del BRIDE la que lleva el Rol de Ingreso 17.776-9 del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago y que encontrándose el proceso en estado de sumario, se espera el resultado y algunas diligencias para solicitar el auto encargatorio de reo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

17 - Lista de Mercaderías de Importación Prohibida.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesión N° 1126, el Comité fué partidario de eliminar el sistema de depósitos previos y reemplazarlo por una lista de mercaderías prohibidas con importación condicionada a ciertos requisitos. Señaló que en cumplimiento de los anterior traía a consideración del Comité la referida lista, la cual debería ser enviada al Ministerio de Economía para que se dicte el Decreto Supremo correspondiente. Indicó además que el proyecto cuenta con la conformidad de la Dirección de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Errázuriz y resolvió, en consecuencia, proponer al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Cambios Internacionales, modificado por Decreto Ley N° 1.540 de 1976, una modificación de la lista de Mercaderías de Importación Prohibida.

En lo fundamental, la referida proposición contempla tres grupos de mercaderías de importación prohibida, a saber:

GRUPO A: Mercaderías cuya importación se prohíbe absolutamente

GRUPO B: Mercaderías que, no obstante encontrarse prohibidas, pueden importarse si cumplen con los siguientes requisitos: Ser nueva y contar con autorización fundada del Ministerio de Transportes y de la Corporación de Fomento de la Producción y con la aprobación expresa del Banco Central de Chile; y

GRUPO C: Mercaderías que, no obstante ser prohibidas, pueden importarse si revisten el carácter de nuevas.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo consideró conveniente proponer al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la derogación de los Decretos Supremos de ese Ministerio N°s. 41 del 9 de enero de 1962 y 161 de 3 de febrero de 1962, y sus modificaciones.

Como se sabe, los referidos Decretos, no obstante que podrían haberse entendido derogados tácitamente por cuanto discurrían sobre la base del sistema de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, se han mantenido vigentes en su aplicación, lo que no se compadece con la actual estructura del régimen de importación.

En efecto, el Decreto N° 41 prohibió en forma expresa la importación de ciertas mercancías que se permitían en el Decreto de Hacienda N° 5.474, de 15 de mayo de 1959. A su vez y como se viera la necesidad de importar algunas de esas mercaderías prohibidas, se dictó el Decreto N° 161 y sus modificaciones.

Es útil señalar, además, que el Decreto N° 161 y sus modificaciones permite la importación de ciertas mercaderías que, en la actualidad, están contempladas en otras disposiciones (Ej. Sección 0 del Arancel Aduanero) o que dejaron de tener vigencia porque tenían una duración limitada (Ej. mercaderías en almacén particular que se internen en un plazo de 30 días contado desde el 28 de febrero de 1962).

Finalmente, en este sentido y con el objeto de otorgar una facilidad que permita la importación de mercaderías prohibidas, el Comité Ejecutivo acordó proponer al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, que se mantenga la norma que contemplaba el Decreto N° 681, complementario del Decreto N° 161, en el sentido de autorizar la importación de mercaderías - que no tengan carácter comercial - hasta por un monto CIF de US\$ 100.-

Sin perjuicio de lo anterior, la proposición que se formula contempla, además, las disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las normas señaladas precedentemente.

A

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo acordó proponer al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el proyecto de Decreto que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

18 - Ratificación operaciones de importación con cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior, a las solicitudes de importación con cobertura diferida de las firmas que a continuación se detallan y en las condiciones que en cada caso se indican:

<u>IMPORTADOR</u>	<u>MONTO CIF</u>	<u>PLAZO AÑOS</u>	<u>INTERES</u>
[REDACTED]	US\$ 4.500.-	2	7%
[REDACTED]	US\$ 24.563.-	4	7,5%
[REDACTED]	PES 2.300.000.- (US\$ 33.750,20)	1 1/2	5%
[REDACTED]	US\$ 62.218.-	3	8,5%
[REDACTED]	FrS 146.598.- (US\$ 59.909,33)	3	8,5%
[REDACTED]	US\$ 162.398.-	3	prime rate + 2,75%
[REDACTED]	US\$ 61.279.-	2	Libo + 3%
[REDACTED]	US\$ 104.220.-	8	7,5%
[REDACTED]	US\$ 22.483,72	2	9,5%
[REDACTED]	US\$ 4.900.-	2	7,5%
[REDACTED]	US\$ 4.501,50	2	7,5%
[REDACTED]	US\$ 8.486.-	2	7%
[REDACTED]	US\$ 24.218.-	5	7%
[REDACTED]	US\$ 101.163,98	6	prime rate + 2%
[REDACTED]	US\$ 34.595.-	8	7,5%
[REDACTED]	US\$ 19.444.-	3	7%
[REDACTED]	US\$ 5.885.-	1,5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 23.752.-	4	7,5%
[REDACTED]	US\$ 27.475,40	3	prime rate + 1,75%
[REDACTED]	US\$ 112.267.-	4	7,5%
[REDACTED]	US\$ 1.039.000.-	8	7,5%
[REDACTED]	DM 688.637,68 (US\$ 288.858,03)	6,5	10,5%
[REDACTED]	US\$ 129.243,78	3	prime rate + 2,75%
[REDACTED]	US\$ 1.593.686,44	8	7%
[REDACTED]	US\$ 72.000.-	2	8%
[REDACTED]	US\$ 33.067,50	5	7%
[REDACTED]	US\$ 413.570.-	5	prime rate + 2,5%
[REDACTED]	US\$ 11.236.-	5	7%
[REDACTED]	US\$ 26.812.-	5	7%
[REDACTED]	US\$ 45.497.-	5	7%
[REDACTED]	US\$ 12.981.-	3	prime rate + 2,5%
[REDACTED]	US\$ 268.748.-	5	9%

1

<u>IMPORTADOR</u>	<u>MONTO CIF</u>	<u>PLAZO AÑOS</u>	<u>INTERES</u>
[REDACTED]	US\$ 14.115,74	1,5	prime rate + 2,25%
[REDACTED]	FrS 129.600.- (US\$ 52.962,85)	3	7%
[REDACTED]	US\$ 179.976,84	8	.-.
[REDACTED]	US\$ 51.540.-	3	7,5%
[REDACTED]	US\$ 2.075.-	3	7,5%
[REDACTED]	US\$ 17.288.-	3	4%
[REDACTED]	US\$ 10.170,24	3	7%
[REDACTED]	US\$ 18.424,06	3	7,5%
[REDACTED]	US\$ 13.080.-	3	prime rate + 2,5%
[REDACTED]	US\$ 14.003.-	3	prime rate + 2,5%
[REDACTED]	DM 2.544.380.- (US\$1.067.273,27)	4	10%
[REDACTED]	US\$ 67.145,54	3	4%
[REDACTED]	US\$ 13.104,40	3	7%
[REDACTED]	US\$ 20.395.-	3	7,5%
[REDACTED]	US\$ 34.745,50	3	8,5%
[REDACTED]	US\$ 1.272.500.-	1,5	Libo + 3,5
[REDACTED]	US\$ 7.915.-	3	7,5%
[REDACTED]	US\$ 133.036,19	2	prime rate + 1,75%
[REDACTED]	US\$ 17.690.-	2	7,5%
[REDACTED]	US\$ 13.608.-	3	7,5%
[REDACTED]	US\$ 11.236,10	1,5	7,5%
[REDACTED]	DM 14.570.- (US\$ 6.111,58)	630 días	6,85%
[REDACTED]	US\$ 13.454,20	3	7%
[REDACTED]	US\$ 19.808.-	1,5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 10.298.-	1,5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 66.100.-	2	10,5%

19 - [REDACTED] - Transferencia de certificados de aporte de capital Art. 14° Decreto N° 1272 - Memorandum N° 11 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos dió cuenta de una presentación efectuada con juntamente por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de Río de Janeiro, en relación con el aporte de capital ingresado por [REDACTED], [REDACTED] a través del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales para la compra de 240.000 acciones de la empresa chilena [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] el cual está amparado por los Certificados de Aporte de Capital N°s. 8420, 10839, 11489, 12712 y 13135 por un total de US\$ 60.650,03 los que fueron debidamente re-inscritos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo primero transitorio del Decreto Ley N° 326. Señalan los interesados que con fecha 3 de enero

de 1974, en negociaciones efectuadas en el exterior, [redacted] vendió las acciones a [redacted] y solicitan por tanto se reconozca a esta última como nuevo titular del aporte de capital, con el objeto de que la compañía brasileña pueda gozar de las franquicias y beneficios correspondientes.

Al respecto, expresó el señor Lagos que según lo informado por Fiscalía no existen inconvenientes legales en acceder a lo solicitado, toda vez que la intransferibilidad de los Certificados de Aporte de Capital no implica una prohibición que impida a la autoridad cambiaria autorizar la transferencia o modificación de los referidos certificados.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Lagos, acordó autorizar a [redacted], para que transfiera a la firma brasileña [redacted], los Certificados de Aporte de Capital ingresados al amparo del Artículo 14 del Decreto N° 1272 y reinscritos en conformidad al artículo primero transitorio del Decreto Ley N° 326, que se indican:

<u>Certificado N°</u>	<u>Monto</u>
8.420	US\$ 29.411,77
10.839	US\$ 12.484,47
11.489	US\$ 8.163,27
12.712	US\$ 6.465,52
13.135	US\$ 4.125.-
	<hr/>
	US\$ 60.650,03
	=====

Con el objeto de registrar dicha transferencia, los interesados deberán hacer llegar a este Banco Central, Sección Aportes de Capital, los mencionados Certificados de Aporte de Capital.

20 - Convenio de Crédito por US\$ 210.000.000.- con el Banco Central de la República Argentina. - Memorandum N° 12 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Finalmente, el señor Julio Lagos manifestó que traía a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto destinado a fijar las normas para la operación del convenio de crédito por US\$ 210.000.000.- suscrito con el Banco Central de la República Argentina, el cual refunde los créditos de US\$ 100.000.000.-, US\$ 20.000.000.- y US\$ 50.000.000.-, a la vez que amplía el monto global en US\$ 40.000.000.- Hizo presente el señor Lagos que el proyecto contaba con la conformidad de Fiscalía y de la Gerencia de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Lagos, resolviendo en consecuencia, en relación con esta materia, lo siguiente:

- 1° Autorizar créditos en dólares a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción, para su traspaso a los interesados en adquirir en Argentina:

- a) Bienes de Capital y Maquinarias.
 - b) Bienes de Transporte (Camiones de carga útil superior a 1.500 kgs., omnibuses, remolques de camión, ambulancias y chasis para buses y camiones).
 - c) Repuestos, siempre que su valor no exceda al equivalente del 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destinen.
 - d) Ganado reproductor de origen argentino.
- 2° Del total de este Convenio de Crédito se destinará, por lo menos, US\$ 20.000.000.- para financiar la importación de ganado reproductor.
- 3° Los interesados en utilizar este Crédito deberán convenir con proveedores argentinos las condiciones técnicas y comerciales de las mercaderías que deseen importar y luego presentar a través de alguna empresa bancaria la correspondiente solicitud de crédito a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central, la que resolverá sobre ésta, sometiéndola enseguida a la consideración del Banco Central de la República Argentina. Simultáneamente, los exportadores argentinos deberán someter la operación a la consideración del Banco Central de la República Argentina, a través del banco argentino interviniente y por el valor FOB a denunciar ante la Aduana, deducida la comisión a favor de Agentes o Representantes en Chile, si ésta existiera y estuviese incluida en el precio de la mercadería.
- 4° La solicitud de crédito se hará mediante una carta del usuario que contenga una explicación detallada de las actividades que realiza y del destino que dará a los bienes que desea importar. También deberá indicarse el plazo que se solicita para el pago de la importación.

A la solicitud de crédito deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Carta de la empresa bancaria en que deje constancia que otorgará su garantía a la operación, incluidos los intereses correspondientes, en caso de ser aprobada la misma. Este requisito podrá cumplirse también con un compromiso similar de la Corporación de Fomento de la Producción.
- b) Factura pro-forma en duplicado, con el detalle de la mercadería y su valor FOB Frontera o FOB Puerto de embarque, expresado en dólares norteamericanos. Además, el plazo de validez de la oferta, con indicación de que el pago se efectuará con cargo al Convenio de Crédito Global por US\$ 210.000.000.- del Banco Central de la República Argentina.

En caso de importaciones convenidas con valor CIF, los gastos de fletes y seguros no serán financiables mediante este Crédito y deberán ser cancelados al contado.

- c) Las empresas o instituciones a que se refiere el Art. 5° del Decreto de Hacienda N°742 (D.O. 26.10.76) deberán presentar además la autorización escrita del señor Ministro de Hacienda.
- d) Cuando se trate de importaciones de ganado reproductor deberá acompañarse a la solicitud de crédito un informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero para internar animales al país.

El importador chileno deberá cumplir además con todos los requisitos sanitarios y de calidad que exige el Servicio Agrícola y Ganadero y cuyo detalle se acompaña como anexo a la presente Acta.

En caso de ser aprobada una importación de ganado reproductor, el importador deberá contratar un seguro para los animales que cubra hasta el 21° día de cuarentena para los vacunos y hasta el 15° día para los equinos.

- 5° Aprobada la operación por este Banco Central las empresas bancarias deberán presentar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes el correspondiente Registro de Importación, al que deberán acompañar una letra en garantía por la parte a plazo de la operación, aceptada por el importador, girada por el banco comercial a su propia orden y endosada a este Banco Central. Este documento será canjeado posteriormente por otros por valores definitivos a la recepción de los documentos de embarque. Cuando se trate de embarques parciales, la letra en garantía se rebajará en los montos efectivamente utilizados.

Si la operación ha sido autorizada con caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción o garantía del Estado, la letra en garantía deberá ser aceptada por el importador a la orden de este Banco Central y será girada por nosotros mismos.

- 6° La forma de pago al exterior de las operaciones que se convengan con cargo a este Convenio de Crédito será la siguiente:

Cuota al Contado: 5% del valor FOB Frontera o Puerto de embarque, más el 100% de la Comisión de Agente, cuando la hubiere.

Saldo: 95% en 10 cuotas anuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas a los 21 meses de la fecha de embarque de la mercadería.

- 7° El Banco Central de Chile se reserva el derecho de traspasar internamente el crédito en plazos distintos a los establecidos en el Convenio de Crédito suscrito con el Banco Central de la República Argentina.

- 8° El interés que cobrará el Banco Central de la República Argentina será del 7,5% anual neto. El Banco Central de Chile cobrará un interés del 1% anual por su intervención. A su vez, las empresas bancarias podrán cobrar una sobretasa de hasta un 1,5% anual.

Los intereses serán calculados a 365 ó 366 días por año, sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de embarque de la mercadería.

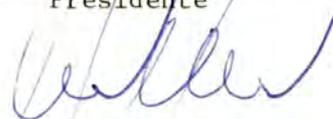
- 9° Los créditos documentarios serán abiertos en cualquiera de los bancos oficiales argentinos, de carácter nacional o provincial, autorizados para cursar operaciones de importación y exportación a través del Convenio de Crédito Recíproco vigente entre ambos Bancos Centrales y deberán ser pagaderos contra documentos que cubran el 100% del valor de cada operación, estableciendo la siguiente cláusula:

" Por el 5% negociado del presente crédito, como asimismo por el monto de la comisión de agente que se indica (cuando la hubiere) sírvanse solicitar reembolso al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina el

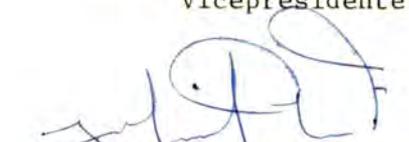
11 de febrero de 1966. Por el 95% restante, el reembolso sírvanse solicitarlo también al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio de Crédito Global de US\$ 210.000.000.- suscrito el 13 de diciembre de 1976 entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina. "

- 10° Cualquier modificación de las condiciones de la importación deberá ser solicitada a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, mediante Solicitudes Anexas, las que deberán venir acompañadas de carta explicativa, y si fuere necesario, de facturas pro-forma.
- 11° Sólo podrán optar a financiamiento con cargo a esta línea de crédito operaciones cuyo monto sea superior a US\$ 10.000.-
- 12° Las empresas bancarias deberán hacer llegar a la Sección Registro de Créditos Externos de este Banco Central copia del aviso de negociación, de los documentos de embarque y las letras definitivas por el valor diferido de la importación en un plazo no superior a 15 días a contar de la fecha de recepción de los documentos de embarque.
- 13° El pago de las cuotas de capital e intereses lo efectuarán las empresas bancarias directamente en este Banco Central, o en sus Sucursales, en las fechas que correspondan y conforme a las disposiciones establecidas para el pago de obligaciones en moneda extranjera con este Banco Central.
- 14° El interés que cobra el Banco Central de Chile, ascendente al 1% anual, deberá pagarse en los mismos plazos en que se autorice pagar la operación internamente.
- 15° Las operaciones se expresarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y serán de cargo de los usuarios cualquier impuesto, tasa, sobretasa, comisión u otros cargos o deducciones previstas o que puedan ser exigidas por nuestra legislación.
- 16° Las operaciones que se incluyan en este Convenio de Crédito deberán contar con la conformidad del Banco Central de Chile y del Banco Central de la República Argentina antes del 13 de diciembre de 1978.
- 17° Para las operaciones que se concierten con cargo a este Convenio de Crédito se entenderán derogadas las disposiciones contenidas en las Circulares N°s. 1857 del 5.4.73, 2249 del 21.11.74 y 2538 del 15.7.76, las que mantienen su vigencia exclusivamente para las operaciones aprobadas bajo las condiciones que ellas establecían y hasta su total extinción.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario

Incl.: -Proyecto de Decreto Supremo
-Requisitos sanitarios y de calidad que exige el
Servicio Agrícola y Ganadero

A N E X O

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

Artículo 1.º- Establécese la siguiente Lista de mercaderías de Importación Prohibida, que contendrá las mercaderías que se indican, las cuales se clasifican en las posiciones del Arancel Aduanero que se señalan:

MERCADERIAS

POSICION ARANCELARIA

GRUPO A

Caviar	16.04.07.00	
Peletería Facticea confeccionada	43.04.00.00	
Perlas finas en bruto	71.01.00.00	
Piedras preciosas y semipreciosas en bruto	71.02.00.00	
Piedras sintéticas o reconstituídas en bruto	71.03.00.00	
Televisores con recepción a color	85.15.04.00	(01)

GRUPO B

Tractores de carretera para semirremolques, (camiones articulados) de más de 20 toneladas de arrastre	87.01.01.00	(01)
Los demás	87.01.01.00	(99)
Vehículos para el transporte de personas, con capacidad mínima de 22 asientos (incluido el del conductor)	87.02.02.00	(01)
Los demás	87.02.02.00	(99)
Vehículos para el transporte de mercancías de peso bruto vehicular (peso del vehículo considerados el chasis, cabina, carrocería y carga útil), de más de 25 toneladas	87.02.04.00	(02)
Los demás	87.02.04.00	(99)
Chassis cabinados de peso bruto vehicular (peso del vehículo considerados el chasis, cabina, carrocerías y carga útil), de más de 25 toneladas	87.02.05.00	(01)
Los demás	87.02.05.00	(99)
Coches para extinción de incendios	87.03.01.00	
Coches barredores, regadores y análogos para el aseo de vías públicas	87.03.02.00	
Coches grúas con capacidad de levantamiento superior a 10 toneladas	87.03.03.00	(01)
Los demás	87.03.03.00	(99)
Vehículos hormigoneros	87.03.04.00	
Otros	87.03.89.00	
Chassis con motor para vehículos destinados al transporte de mercancías de hasta 25 toneladas de peso bruto vehicular (peso del vehículo considerado el chasis, cabina, carrocería y carga útil)	87.04.02.00	(01)
Los demás	87.04.02.00	(99)
Para los vehículos de la posición 87.02.02.00 (01)	87.04.89.00	(01)
Los demás	87.04.89.00	(99)

<u>GRUPO C</u>	<u>POSICION ARANCELARIA</u>
Vehículos destinados al servicio público (TAXI)	87.02.01.00 (01)
Vehículos con tracción en las cuatro ruedas	87.02.01.00 (02)
Los demás	87.02.01.00 (99)
Coches ambulancias, celulares y mortuorios	87.02.03.00
Motocarros de reparto de tres ruedas	87.02.04.00 (01)
Chassis con motor para vehículos de las subposiciones 87.02.01 y 87.02.03	87.04.01.00
Carrocerías para vehículos de las subposiciones 87.02.01 y 87.02.03	87.05.01.00
Carrocerías para omnibuses	87.05.02.01
Las demás	87.05.02.99

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco Central de Chile podrá autorizar la importación de las mercaderías indicadas en el GRUPO B del artículo precedente cuando ellas sean nuevas y cuenten, en cada caso, con autorización fundada del Ministerio de Transportes y de la Corporación de Fomento de la Producción y con la aprobación expresa del Banco Central de Chile.

Artículo 3º.- La prohibición señalada en el GRUPO C del artículo primero sólo será aplicable a las mercancías usadas y, por tanto, no regirá respecto de las mercaderías nuevas.

Artículo 4º.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá que una mercadería es "Nueva" cuando es vendida sin uso, por primera vez, directamente por el fabricante o armador, por sus distribuidores, concesionarios o subdistribuidores, o por sus importadores, a un usuario determinado y corresponda a un modelo de fabricación del año calendario o del año calendario siguiente al de la emisión del Registro de Importación, o que corresponda a un modelo de fabricación del año calendario anterior al de la emisión del Registro de Importación y ello sólo si éste se emite antes del primero de julio.

Artículo 5º.- Las prohibiciones establecidas en el presente Decreto no serán aplicables a la internación de las siguientes mercaderías:

- a) A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US\$ 100.-; y
- b) A las comprendidas en la Sección "0" del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada posición arancelaria de esa Sección.

Artículo 6º.- Derógase el Decreto Supremo de este Ministerio N°480, de 10 de septiembre de 1976, publicado en el Diario Oficial del día 11 del mismo mes y año.

Deróganse, asimismo, los Decretos Supremos de este Ministerio N°s. 41 de 9 de enero de 1962 y 161 de 3 de febrero de 1962, publicados en el Diario Oficial de 12 de enero y 28 de febrero del año citado, respectivamente, y sus modificaciones posteriores.

A N E X O

BOVINOS

Deberán venir acompañados de certificados sanitarios oficiales, emitidos por la autoridad competente de la República Argentina, visados por el Cónsul chileno correspondiente, que acrediten lo siguiente:

A - Requisitos sanitarios

- a) Que al momento del embarque y en los 30 (treinta) días que han precedido a éste, los animales no han presentado síntomas de enfermedades transmisibles;
- b) Que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de tuberculosis mamífera y aviar, con una antelación al día del embarque no menor de 45 días ni mayor de 70 días;
- c) Que han sido sometidos, con resultado negativo, a 2 (dos) pruebas serológicas para detectar la brucelosis, con un intervalo de un mes entre ellas, y de tal manera que la segunda prueba haya tenido lugar dentro de los 15 (quince) días que precedieron al embarque.

Que las hembras han sido vacunadas entre los 3 y 8 meses de edad con vacuna cepa 19.

La interpretación de los resultados de las pruebas de brucelosis se hará de acuerdo al Código Zoosanitario Internacional.

- d) Que cuando proceden de países donde existe la leptospirosis:

Los animales proceden de predios donde no se ha diagnosticado clínicamente esta enfermedad.

Los animales, sometidos a una prueba de sero-aglutinación efectuada dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, no han presentado con los sero-tipos internacionalmente aceptados, títulos superiores a 1/400.

- e) Que provienen de rebaños libres de tricomoniasis, determinados por exámenes clínicos y de laboratorio y que los animales a importarse son negativos a los exámenes de laboratorio de dicha enfermedad;
- f) que en el predio de origen de los animales y en un radio de 15 (quince) kilómetros a partir de dicho predio, no se han presentado, en los últimos 24 (veinticuatro) meses, casos de parálisis bulbar infecciosa (enfermedad de Aujeszky);
- g) Que en el predio de origen no se han presentado en los últimos 6 (seis) meses, casos de complejo mucosal (B.V.D.), rinotraqueitis infecciosa (I.B.R.), ni de vaginitis infecciosa (I.P.V.);
- h) Que en los 6 (seis) meses que preceden al embarque, en el predio de donde proceden los animales y en un radio de 15 (quince) kilómetros, a partir de dicho predio, no se han presentado casos de estomatitis vesicular específica;
- i) Que los reproductores son negativos a las pruebas para la determinación de leucosis bovina;
- j) Que los animales han sido sometidos a un tratamiento antiparasitario interno y externo, dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque y hasta sea posible determinar que se encuentran libres de este tipo de enfermedades, en especial, de la hipodermosis;



- k) Que los animales no presentan anomalías, vicios o taras hereditarias;
- l) Que al examen clínico el aparato genital del animal se ha revelado normal; y
- m) Que en el caso de los toros, el semen ha sido sometido a pruebas que atestiguan su fertilidad potencial.

B - Requisitos de calidad.

- a) Que son animales finos de pedigree o puros por cruce en 7a. cruce como mínimo (esta última condición se acepta sólo en las razas Holstein-Friesian, Holando Europeo y Overo Colorado);
- b) Que cumplen con el standard de la raza. Debe acompañarse el pedigree o la copia fotostática de él;
- c) Que los animales cumplen, además, según su raza, con los siguientes requisitos:

Raza Holstein-Friesian

Toros:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo de 85 puntos dando especial importancia a aplomos, pezuñas y conformación de ubre (madres y hermanas).
- 2° Ser hijo de toro probado y mejorador en leche y grasa. Probado por el método de contemporáneas de establo y en una región cuyo promedio de producción no sea inferior a 5.000 kgs.
- 3° La madre del toro a importar debe tener una producción no inferior a 10.000 kgs. en 305 días, 2 ordeñas y a mayor edad.
- 4° Peso corporal de acuerdo a edad.

Vaquillas:

- 1° Conformación con puntaje mínimo de 80 puntos.
- 2° Ser hija de toro probado y mejorador de leche y grasa en la leche. Probado por el método de contemporáneas de establo.
- 3° La madre de la vaquilla a importar debe tener una producción no inferior a 8.000 kgs. en 305 días, 2 ordeñas, a mayor edad.
- 4° Peso corporal de acuerdo a edad.

Razas Holando Europea y Overo Colorada

Toros:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo de 85 puntos dando especial importancia a aplomos, pezuñas y conformación de ubre (madres y hermanas).
- 2° Ser hijo de toro probado y mejorador en leche, grasa en la leche y carne. Probado por el método de contemporáneas de establo y en una región cuyo promedio de producción láctea no sea inferior a 4.000 kgs.
- 3° La madre del toro a importar debe tener una producción de 8.500 kgs. en 305 días, 2 ordeñas, a mayor edad.



4° Que el toro haya tenido un índice de crecimiento positivo.

Vaquillas:

- 1° Conformación con puntaje mínimo de 80 puntos.
- 2° Ser hija de toro probado y mejorador de leche, grasa en la leche y carne. Probado por el método de contemporáneas de establo.
- 3° La madre de la vaquilla a importar debe tener una producción no inferiores a 6.500 kgs. en 305 días, 2 ordeñas y a mayor edad.
- 4° Peso corporal de acuerdo a edad.

Rasa Hereford

Es obligatorio para animales de esta raza un certificado individual de calidad de la Asociación Argentina de Criadores de Hereford.

Toros:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo: 85 puntos.
- 2° Ser hijo de toro probado y mejorador en ganancia de peso y conversión de alimentos.
- 3° Peso corporal a 2 años: 600 kgs. mínimo.

Vaquillas:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo: 80 puntos.
- 2° Ser hija de toro probado y mejorador en ganancia de peso y conversión de alimentos.
- 3° Peso corporal a 2 años: 450 kgs. mínimo.

Durante todo el transporte, que deberá ser de preferencia directo, el ganado debe mantenerse convenientemente aislado de otros animales, mercaderías o personas extrañas a su cuidado.

Al arribo al país, este ganado deberá cumplir una cuarentena de 21 (veintiún) días mínimo, en el lugar que le señale la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, donde será sometido a exámenes, controles sanitarios y vacunaciones en la forma establecida en los reglamentos.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente señalados, a los animales internados les serán aplicadas todas las disposiciones contenidas en el RRA. N° 16 y en el Decreto N° 12, de 28 de enero de 1972 y sus respectivos reglamentos.

EQUINOS

El Servicio Agrícola y Ganadero sólo otorgará informe favorable a la importación de reproductores fina sangre de carrera. Para la obtención del informe favorable deberá presentarse una solicitud indicando todos los datos exigidos en el formulario que suministra la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, acompañando además, pedigree o copia fotostática de él, campaña o performance, fotografía del animal y factura pro-forma o copia de ella.

Requisitos sanitarios.

Los equinos deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial emitido por la autoridad competente del país de origen y visado por el Cónsul chileno respectivo, en el cual se acredite:

- a) Que el país está libre de las siguientes enfermedades: besnoitiosis, borreliosis, enfermedad de Borna, durina, globidiosis, linfangitis epizoótica, melioidosis, muermo, peste equina africana, tripanosomiasis brucei y congolensi y viruela equina;
- b) Que los animales proceden de zonas donde no se han constatado en los últimos 180 (ciento ochenta) días las enfermedades que a continuación se señalan: anemia infecciosa equina, rabia, badesiosis, encefalomiелitis equina, espiroquetosis, exantema vesiculoso coital, tripanosomiasis, estomatitis vesicular específica, rinoneumonitis equina y arteritis equina;
- c) Que en el predio de procedencia no se han presentado en los últimos 120 (ciento veinte) días casos de las siguientes enfermedades: leptospirosis, salmonelosis (salmonella abortus equi), sarna, carbunco bacteridiano, adenitis streptococclis, influenza y parainfluenza equina;
- d) Que los equinos han sido sometidos con resultado negativo a una prueba serológica para detectar los anticuerpos de la encefalomiелitis este, oeste y venezolana, cuando no hayan sido vacunados y proceden de países donde existen estas enfermedades, o bien, vacunados dentro de los últimos (ciento ochenta) días con vacuna inactivada;
- e) Que cada uno de los animales ha sido sometido, con resultado negativo, a la prueba de inmunodifusión en agar (método de Cuggins) para detectar la anemia infecciosa;
- f) Que los animales, sometidos a una prueba de seroaglutinación para detectar leptospirosis efectuado dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, no han presentado, con los serotipos internacionalmente aceptados, títulos superiores a 1/400;
- g) Que los animales han sido sometidos a tratamientos antiparasitarios externo e interno dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de su embarque;
- h) Que al momento de su embarque los animales no presentan síntomas de enfermedades transmisibles;
- i) Que los animales no presentan anomalías, vicios o taras hereditarias o que impidan o perturben la función reproductiva.

En el certificado deberá dejarse constancia, además, de las vacunas que se les hayan aplicado contra las diferentes enfermedades transmisibles existentes en el país de origen, con indicación del tipo de vacuna y la fecha de aplicación de cada una de ellas.

OVINOS

Se autorizará la importación, exclusivamente, de reproductores de las razas Merino Australiano, Romney Marsh y Corriedale.

Los ovinos a importarse deberán venir acompañados de certificados sanitarios y de calidad oficiales, emitidos por la autoridad competente de la República Argentina, visados por el Cónsul chileno correspondiente que acrediten lo siguiente:



A - Requisitos sanitarios

- a) Que al momento del embarque y en los 30 (treinta) días que han precedido a éste, los animales no han presentado síntomas de enfermedades transmisibles.
- b) Que los animales han sido sometidos, con resultado negativo, dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, a una prueba serológica para detectar brucelosis.
- c) Que han sido sometidos a un baño antiparasitario con una concentración al 6 x 10.000 del isómero gamma de hexacloruro de benceno, efectuado no más de 15 (quince) días antes de su embarque.
- d) Que han sido sometidos a tratamiento contra el parasitismo interno y establecer hasta donde sea posible que estén libres de este tipo de enfermedades.
- e) Que proceden de zonas libres de carbunco bacteridiano, ectima contagioso y colibacilosis de los animales jóvenes o, en su defecto, que han sido vacunados contra esas enfermedades y su vacuna se encuentra vigente.
- f) Que proceden de predios libres de foot-rot.
- g) Que en los predios de origen y en un área de 30 (treinta) kilómetros alrededor no se han presentado casos de fiebre aftosa, ni filariosis en el último año.
- h) Que los animales no presentan anomalías, vicios, taras hereditarias ó enfermedades que impidan o perturben su normal reproducción.

Deberá dejarse constancia, asimismo, de las vacunaciones contra las enfermedades infecto-contagiosas existentes en el país de origen a que han sido sometidos, indicando la fecha de su aplicación y el tipo de vacuna utilizado.

B - Requisitos de Calidad

- a) Que son ovinos puros por pedigree (PPP) o puros por cruza (PPC).
- b) Que cumplan con el standard de la raza. Debe acompañarse el pedigree ó la copia fotostática de él.
- c) Que los animales cumplen además, según su raza, con los siguientes requisitos:

Merino Australiano:

Sin faltas obvias (prognatismo, presencia de pelos, presencia de lana de color, presencia de cuernos en las hembras).

Lana - Finura:

Machos 60-64's
Hembras 60-80's

Buena densidad, largo de mecha y uniformidad.

Romney Marsh:

Sin faltas obvias (prognatismo, presencia de lana de color, presencia de cuernos en machos y hembras).

Lana - Finura:

Machos 46-50's
Hembras 48-52's

Buen largo de mecha.

Cuerpo- Buen desarrollo corporal, correspondiente a un animal de doble propósito.

Corriedale

Sin faltas obvias (prognatismo, presencia de pelos, presencia de lana de color, presencia de cuernos en machos y hembras, mucosas enteramente rosadas en el hocico)

Lana - Finura:

Machos 48-54's
Hembras 50-56's

Buena densidad, largo de mecha y uniformidad.

Cuerpo- Buen desarrollo corporal correspondiente a un animal de doble propósito.

=====



Santiago, 17 de febrero de 1977
mih.